



**RESOLUCIÓN No. 034**  
18 de noviembre de 2021

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE PROPAGANDA  
ELECTORAL CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA A CELEBRARSE EL DÍA 13 DE MARZO DE 2022”***

**LA DIRECTORA ÚNICA DEL PARTIDO DE LA “U”**

“En ejercicio de las atribuciones estatutarias, y en concordancia con lo establecido en el literal jj del artículo 45 de los Estatutos del Partido de la “U”

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0228 del 29 de enero de 2021, el Consejo Nacional Electoral – CNE fijó el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos en las elecciones de Congreso de la República que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022.

Que mediante Resolución No. 2098 del 12 de marzo de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República, indicando las etapas preclusivas y las actividades que se desarrollarán en el marco de las elecciones a celebrarse el 13 de marzo de 2022.

Que en atención a las disposiciones emitidas por la Organización Electoral, los partidos y movimientos políticos cuentan con la facultad de distribuir entre los candidatos inscritos en las listas, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho, y adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la utilización de propaganda electoral en sus campañas.

Que a fin de evitar eventuales sanciones por la utilización indebida de propaganda electoral, el Partido de la “U” estimó oportuno y acertado reglamentar el procedimiento para la distribución de material publicitario en el marco del riguroso cumplimiento de las reglas en materia de propaganda electoral.

Que por medio de la presente Resolución, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal jj del artículo 45 de los estatutos de esta colectividad, la Directora Única del Partido de la “U”, procede a reglamentar lo establecido en los artículos 202, 203 y 204 de los estatutos.

Que en atención a ello, el Partido de la U procede a emitir directrices para mantener el orden interno en materia de propaganda electoral en el marco de las elecciones de Congreso de la República a celebrarse el día 13 de marzo de 2022.



En mérito de lo expuesto en precedencia, y a fin de contar con un procedimiento eficiente, ordenado y equitativo en materia de propaganda electoral para las elecciones de Congreso de la República, la Directora Única del Partido de la “U”,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IDENTIDAD GRÁFICA.** En el desarrollo de las campañas para las elecciones de Congreso de la República a celebrarse el 13 de marzo de 2022, los candidatos avalados por el Partido de la “U” usarán y acatarán de forma estricta la identidad gráfica de esta colectividad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPETENCIA PARA EL CONTROL Y ATORIZACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.** La Dirección Única y la Secretaría General del Partido de la U, con el apoyo de los Directorios Departamentales, Distritales y Municipales, serán las dependencias encargadas de asignar y autorizar todo lo relacionado con la divulgación y utilización de propaganda electoral, de conformidad con las directrices que al respecto se emitan en las alcaldías y en el Consejo Nacional Electoral.

En este sentido, los candidatos avalados por el Partido de la U, no podrán utilizar propaganda electoral sin que medie autorización previa y expresa de las dependencias que se mencionaron anteriormente, en consecuencia, no podrán exceder los límites permitidos en el tiempo de divulgación, número de espacios, número de vallas publicitarias, ni violar la reglamentación que al respecto expidan las autoridades municipales.

**ARTÍCULO TERCERO: TEMPORALIDAD.** De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral – CNE mediante Resolución No. 0228 del 29 de enero de 2021, y en nuestro ordenamiento jurídico sobre propaganda electoral, los candidatos avalados por el Partido de la “U” solo podrán hacer uso de los elementos autorizados para propaganda electoral en los siguientes términos:

- a. **Propaganda electoral empleando el espacio público.**  
Se iniciará dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la elección, es decir, desde el **13 de diciembre de 2021.**
- b. **Propaganda electoral a través de medios de comunicación social.**  
Se iniciará dentro de los 60 días anteriores a la fecha de la elección, es decir, desde el **17 de diciembre de 2021.**
- c. **Espacios gratuitos en medios de comunicación social.**  
Se iniciará dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de la elección, es decir, desde el **13 de enero de 2022, hasta el 11 de marzo de 2022 (48 horas antes de la fecha de la elección)**

**ARTÍCULO CUARTO. VALLAS PUBLICITARIAS.** Tal como se señaló en el artículo segundo de la presente Resolución, La Dirección Única y la Secretaría General del Partido de la U, con el apoyo de los Directorios Departamentales, Distritales y Municipales, distribuirán las vallas publicitarias asignadas de conformidad con las siguientes reglas:

Calle 36 No. 15 – 08\* Tel. + 57 (1) 7430049 \* info@partidodelau.com \* Bogotá D.C, Colombia



**4.1. CONDICIONES.** Las vallas que se asignen en favor de los candidatos avalados por el Partido de la U, en caso de ser ubicadas en predios privados, deberán ser fijadas con autorización expresa y por escrito del propietario del inmueble.

Para el caso de los lugares públicos, la fijación de vallas deberá adelantarse bajo el cumplimiento y la observancia estricta de lo establecido al respecto por los alcaldes.

**4.2 NÚMERO DE VALLAS ASIGNADAS AL PARTIDO DE LA U.** Las vallas que han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral para que los Partidos Políticos instalen en el desarrollo de las campañas a Congreso de la República, son las siguientes:

- a. **EN MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA:** hasta seis (6) vallas por partido.
- b. **EN MUNICIPIOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA:** hasta doce (12) vallas por partido.
- c. **EN MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA, CATEGORÍA ESPECIAL Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO:** hasta treinta (30) vallas por partido.
- d. **EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:** hasta cincuenta (50) vallas por partido.

**4.2.2.** Se aclara, que el cupo antes descrito es para la totalidad de candidatos del Partido de la U, no para cada uno de ellos.

**4.3 ASIGNACIÓN DE VALLAS EN LOS MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA.**

<b>NÚMERO DE VALLAS A ASIGNAR <u>SEIS (6)</u></b>	
<b>DISTRIBUCIÓN</b>	<b>NO. DE VALLAS ASIGNADAS</b>
Para candidatos al Senado que sean del Departamento.	Dos (2) vallas
Para candidatos al Senado que no sean del Departamento.	Una (1) vallas
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Tres (3) vallas



#### 4.4 ASIGNACIÓN DE VALLAS EN LOS MUNICIPIOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA.

<b>NÚMERO DE VALLAS A ASIGNAR <u>DOCE (12)</u></b>	
<b>DISTRIBUCIÓN</b>	<b>NO. DE VALLAS ASIGNADAS</b>
Para candidatos al Senado que sean del Departamento.	Cuatro (4) vallas
Para candidatos al Senado que no sean del Departamento.	Dos (2) vallas
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Seis (6) vallas

#### 4.5 ASIGNACIÓN DE VALLAS EN LOS MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA, CATEGORÍA ESPECIAL Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO.

<b>NÚMERO DE VALLAS A ASIGNAR <u>TREINTA (30)</u></b>	
<b>DISTRIBUCIÓN</b>	<b>NO. DE VALLAS ASIGNADAS</b>
Para candidatos al Senado que sean del Departamento.	Nueve (9) vallas
Para candidatos al Senado que no sean del Departamento.	Nueve (9) vallas
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Doce (12) vallas

#### 4.6 ASIGNACIÓN DE VALLAS EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

<b>NÚMERO DE VALLAS A ASIGNAR <u>CINCUENTA (50)</u></b>	
<b>DISTRIBUCIÓN</b>	<b>NO. DE VALLAS ASIGNADAS</b>
Para candidatos al Senado que sean del Distrito Capital.	Diez (10) vallas
Para candidatos al Senado que no sean del Distrito Capital.	Veintidós (22) vallas



Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Dieciocho (18) vallas
--	-----------------------

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los Departamentos donde el Partido no inscriba candidatos para Cámara de Representantes, las vallas serán asignadas a los candidatos al Senado que sean del respectivo Departamento, y en ausencia de estos, serán asignadas a candidatos al Senado que no sean del Departamento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los Departamentos en los que los candidatos a la Cámara de Representantes o al Senado de la República no efectúen solicitudes de asignación de vallas, estas se otorgarán a los candidatos interesados en hacer uso de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO. CUÑAS RADIALES.** Las cuñas radiales que han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral para que los Partidos Políticos emitan en el desarrollo de las campañas a Congreso de la República, son las siguientes:

- a. **EN MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA, CUARTA, TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA:** hasta treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una de hasta quince (15) segundos por partido.
- b. **EN MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA, CATEGORÍA ESPECIAL Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO:** hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.
- c. **EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:** hasta cien (100) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

#### 5.1 ASIGNACIÓN DE CUÑAS RADIALES EN LOS MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA, CUARTA, TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA.

<b>NÚMERO DE CUÑAS RADIALES A ASIGNAR TREINTA (30)</b>	
<b>DISTRIBUCIÓN</b>	<b>NO. DE CUÑAS RADIALES ASIGNADAS</b>
Para candidatos al Senado que sean del Departamento.	Ocho (8) cuñas radiales.
Para candidatos al Senado que no sean del Departamento.	Cuatro (4) cuñas radiales.
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Dieciocho (18) cuñas radiales.



## 5.2 ASIGNACIÓN DE CUÑAS RADIALES EN LOS MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA, CATEGORÍA ESPECIAL Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO.

NÚMERO DE CUÑAS RADIALES A ASIGNAR <u>SETENTA (70)</u>	
DISTRIBUCIÓN	NO. DE CUÑAS RADIALES ASIGNADAS
Para candidatos al Senado que sean del Departamento.	Veintiún (21) cuñas radiales.
Para candidatos al Senado que no sean del Departamento.	Siete (7) cuñas radiales.
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Cuarenta y dos (42) cuñas radiales.

## 5.3 ASIGNACIÓN DE CUÑAS RADIALES EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

NÚMERO DE CUÑAS RADIALES A ASIGNAR <u>CIEN (100)</u>	
DISTRIBUCIÓN	NO. DE CUÑAS RADIALES ASIGNADAS
Para candidatos al Senado que sean del Distrito Capital.	Treinta y dos (32) cuñas radiales.
Para candidatos al Senado que no sean del Distrito Capital.	Catorce (14) cuñas radiales.
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Cincuenta y cuatro (54) cuñas radiales.

**ARTÍCULO SEXTO. AVISOS** El número de avisos diarios que han sido autorizados por el Consejo Nacional Electoral para que los Partidos Políticos emitan en el desarrollo de las campañas a Congreso de la República, son los siguientes:

- a. **EN MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA, CUARTA, TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA:** hasta tres (3) avisos diarios de hasta del tamaño de una página por cada edición.



- b. **EN MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA, CATEGORÍA ESPECIAL Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO:** hasta cinco (5) avisos diarios hasta del tamaño de una página por cada edición.
- c. **EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:** hasta diez (10) avisos diarios de hasta el tamaño de una página por cada edición.

**6.1 ASIGNACIÓN DE AVISOS Y PUBLICACIONES EN LOS MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA, CUARTA, TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA.**

<b>NÚMERO DE AVISOS A ASIGNAR: <u>TRES (03) AVISOS DIARIOS</u></b>	
<b>DISTRIBUCIÓN</b>	<b>NO. DE AVISOS DIARIOS ASIGNADOS</b>
Para candidatos al Senado que sean del Departamento.	Un (01) Aviso Diario
Para candidatos al Senado que no sean del Departamento.	Un (01) Aviso Diario
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Un (01) Aviso Diario

**6.2 ASIGNACIÓN DE AVISOS Y PUBLICACIONES EN LOS MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA, CATEGORÍA ESPECIAL Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO.**

<b>NÚMERO DE AVISOS A ASIGNAR: <u>CINCO (05) AVISOS DIARIOS</u></b>	
<b>DISTRIBUCIÓN</b>	<b>NO. DE AVISOS DIARIOS ASIGNADOS</b>
Para candidatos al Senado que sean del Departamento.	Dos (02) Avisos Diarios
Para candidatos al Senado que no sean del Departamento.	Un (01) Aviso Diario
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Dos (02) Avisos Diarios



### 6.3 ASIGNACIÓN DE AVISOS Y PUBLICACIONES EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

NÚMERO DE AVISOS A ASIGNAR: DIEZ (10) AVISOS DIARIOS	
DISTRIBUCIÓN	NO. DE AVISOS DIARIOS ASIGNADOS
Para candidatos al Senado que sean del Distrito Capital.	Cuatro (04) Avisos Diarios
Para candidatos al Senado que no sean del Distrito Capital.	Dos (02) Avisos Diarios
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Cuatro (04) Avisos Diarios

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ASPECTOS INTERNOS DISCIPLINARIOS.** Todo indicio, denuncia o cualquier investigación que inicie el Consejo Nacional Electoral por el desconocimiento de lo reglamentado mediante la presente Resolución y de las normas sobre propaganda electoral, será materia de investigación por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético para que adelante lo que le corresponde de acuerdo con su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO. RESPONSABILIDAD DE LOS CANDIDATOS.** De acuerdo con los compromisos adquiridos por los candidatos, estos son responsables de las multas o sanciones que le impongan al Partido por el incumplimiento de las disposiciones sobre propaganda electoral. En tal sentido, el Partido tendrá la facultad de descontar de los recursos de reposición de votos, las sumas que sean necesarias para cubrir las eventuales sanciones.

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web del Partido de la "U".

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**  
Directora Única – Partido de la U

Proyectó: Moisés Fuentes Peñaloza   
Revisó: Alexandra Santamaría   
Yinna Mora Cardozo   
Liza Rodríguez  
Aprobó: Jorge Luis Jaraba Díaz